

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00019-00

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
DEMANDADO:	FEDERNEL PERDOMO IZQUIERDO CC. 16585482

El apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de notificación electrónica enviada al correo del demandado con resultado positivo¹. quien no se pronunció sobre la demanda ni acreditó el pago, por ende, se tendrá notificado y se procederá a seguir adelante la ejecución.

Para el efecto, revisado el pagaré No. 1589618155269 y que sirve de base a la ejecución, se trata de un título valor que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la sumas enunciadas a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

En ese orden de ideas, dado que el demandado no pagó la obligación, no formuló excepciones en los términos legales, y no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado FEDERNEL PERDOMO IZQUIERDO de conformidad con el artículo 8 del Dto. 806 de 2020 y no contestada la demanda.

SEGUNDO: Continúese la presente ejecución en contra de FEDERNEL PERDOMO IZQUIERDO de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

QUINTO: Condenar en costas al demandado, incluyendo la suma de \$9.300.000= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP-Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

¹Fl.3 [20MEM APORTANDO 806 POSITIVO FEDERNEL PERDOMO 2021019]e.e.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2021-00019-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d288eda6a372e456b376949196f9543b881d2bc1c7c0bfcecf225e81230e7668**

Documento generado en 17/06/2022 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>